

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).-El Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**348** *ORDEN de 12 de diciembre de 1986, de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Martos A, B, C, D y E».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Martos A, B, C, D y E», expedientes números 1190 a 1194, otorgados por Real Decreto 807/1982, de 12 de febrero, se extinguieron por renuncia de sus titulares «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», (HISPANOIL), «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Martos A, B, C, D y E», expedientes números 1190 a 1194, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 807/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), por el que se otorgaron los permisos.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables, a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 807/1982, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

**349** *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres aparatos receptores de televisión, marcas «Elbe», «G. P.» y «Krone», fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en Barcelona.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moyanés, números 19 al 27, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de tres aparatos receptores de televisión, fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en 08014-Barcelona, calle Moyanés, 19 al 27;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1096-B-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-ELB-IA-01 (TV), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0024, con fecha de caducidad del día 3 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 3 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas

para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Elbe», modelo 1402.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «G. P.», modelo 14".

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Krone», modelo 14".

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Director general, Jaume Clavell Ymbert.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**350** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Colectivo de mandarina satsuma con destino a su industrialización.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un Acuerdo Colectivo de mandarina satsuma para industria, acogido a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, formulada por la Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo y la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en el Real Decreto 2348/1984, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por la Ley 19/1982, de 26 de mayo, el Acuerdo Colectivo de mandarina satsuma para industria suscrito entre la Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo y la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA) así como su correspondiente Convenio de Campaña y Contrato-tipo, cuyos textos figuran en el anejo de esta disposición.

Segundo.-El periodo de vigencia del Acuerdo Colectivo será de un año a partir del 20 de octubre de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.